CONSTANCIA: El día 9 de octubre último venció el término que tenía la implorante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 20 de octubre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00384-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 1° de octubre del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debían indicarse los referentes temporales de causamiento de los réditos de plazo y mora.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien la incoante intentó precisar las calendas en la que debían sufragarse los guarismos remuneratorios y de retardo, dejó de lado, para esos efectos, los datos reportados en el instrumento de recaudo N° LC-2117827490, lo que a su vez provocó que reclamara los especificados conceptos por ciertos lapsos que de ninguna forma coinciden con la información allí plasmada.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5e7960618a392847df882883c3942ea3a43a6bdb86176e12d7595a8aa04fc45
Documento generado en 19/10/2020 04:19:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica